

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.214 · 1966

LEY 7214

Boletín Oficial, 9 de agosto de 1966 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7214

DEROGADA POR LEY 7443

LEY 7214

La Administración

de los Municipios de

la Provincia

, será ejercida por un Intendente Municipal.

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PRO MULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La Administración
de cada uno de los Municipios de
la Provincia
, será ejercida por un Intendente Municipal, quien será designado, removido o reemplazado por el Gobernador.

ARTÍCULO 2°. Los Intendentes Municipales ajustarán su cometido a
la Constitución
de
la Provincia
y a
la Ley Orgánica
de las Municipali dades, en cuanto no se opongan al Estatuto de
la Revolución Ar
gentina, a esta Ley y a las directivas que impartirá el Gobernador.

ARTÍCULO 3°. El Gobernador ejercerá las funciones que según
la Cons
titución y las Leyes de
la Provincia
corresponden al Departamento Deliberativo de las Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. Las facultades deliberativas municipales del Gobernador de
la Provincia
se ejercerán por propia iniciativa o a requerimientos concretos de los Intendentes Municipales.

ARTÍCULO 5°. El Gobernador ejercerá las atribuciones que le confiere la presente Ley mediante la creación de los organismos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Derógase el Capítulo XII de
la Ley Orgánica
de las Mu nicipalidades en cuanto se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7214. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).